

RV: sustentación apelación 2022-0348-01

Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/10/2023 14:09

Para: Claudia Carrillo Tobos <ccarrilt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

recurso apelacion sentencia ma.docx;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE: Se informa a los usuarios de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, que para garantizar el derecho de acceso a la información, se ha habilitado un canal de atención virtual en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. , al cual podrá acceder escaneando el código QR del despacho que conoce su proceso y/o tutela.



Dr. Jaime Humberto Araque González
Dr. Carlos Alejo Barrera Arias



Dr. José Antonio Cruz Suárez
Dr. Iván Alfredo Fajardo Bernal



Dra. Nubia Ángela Burgos Díaz
Dra. Lucía Josefina Herrera López

De: elsa gomez fandiño <elgofa@hotmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 13:57

Para: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: sustentación apelación 2022-0348-01

reciba cordial saludo

me permito remitir la sustentación del recurso de apelación del proceso 2022-034801

agradezco la atención

ELSA GOMEZ FANDIÑO
C.C. 51723402 BTA
T.P. 111498 C.S.J.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE FAMILIA.

PROCESO NUMERO: 2022-0034801

APOYO JUDICIAL A LUCINDA FANDIÑO DE GOMEZ C.C. 20.338.652

Señor Magistrado
JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ

Reciba cordial saludo:

ELSA GOMEZ FANDIÑO actuando como postulada, hija y en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por este despacho el día 28 de agosto del 2023 por las siguientes razones:

EN CONCRETO LA PRETENSION QUE SOLICITE Y QUE FUE NEGADA; una vez adjudicado el 50% de los gananciales a LUCINDA FANDIÑO DE GOMEZ la **cesión** de ese derecho de propiedad dentro del mismo proceso de sucesión intestada llevado en la misma notaria a sus hijos legítimos LUZ MARINA, NOHEMY, ENRIQUE, ELSA, EDGAR Y JOSELIN GOMEZ FANDIÑO en porcentajes iguales”

EL DESPACHO “ no se autoriza la **cesión** de los bienes ni a los hijos ni a terceros..”

RAZONEZ DE LA ALZADA

Esta suscrita discrepa de la decisión toda vez que considera que el Despacho partió del supuesto de la mala fe, suponiendo que nuestro objetivo con haber pedido la **cesión** es dejar a mi Mamà en la completa desprotección y el abandono, lejos esta este Despacho de conocernos, nuestros padres nos dieron una enseñanza honrada y digna de ser sus hijos, nunca hemos desprotegido a nuestros padres y mucho menos dejar de amar a nuestra Mamà, el principal objetivo de la cesión y que quede en cabeza de los 6 hijos es tomar la mejor decisión para proteger el patrimonio, imposible que de esos 6 hijos uno solo no levante su voz y no entre a protestar por causarle daño a nuestra Madre.

La familia GOMEZ FANDIÑO acudió a la jurisdicción para que nos ayudaran a resolver un problema.

Para administrar el patrimonio y tener a nuestra Mama punto en blanco no necesitamos que un Juez no lo ordene, para seguir como estábamos no nos habíamos desgastado con 15 meses de proceso, ni habíamos deteriorado el aparato judicial.

El Despacho conoció de mi voz que existe un predio en Santander del sur que lejos de preservar el valor adquisitivo, esta en riesgo de ser invadido o que la maleza lo abrace, el mantenimiento y cuidado desmejora la renta percibida, si por un lado se tiene arrendado

por otro lado el dinero sale para los cuidados de un bien que no produce y cada día es mas latente el deterioro, se hace imperativo y urgente vender el predio, nos ocasiona miedo, zozobra y angustia.

Este Despacho al dictar la sentencia no tuvo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad ley 1996/2019 art 4 numeral 3: Primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico. Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

Si nuestros padres, mientras estuvieron juntos decidieron que NO venderian los bienes es lògico llegar a la conclusión que los preservaban para que sean sus hijos los destinatarios, ahora concluir que somos unos hijos malos, que solo buscamos nuestro propio interes no tiene hacidero, que el interes que manifestamos va en contra de las mejores de decisiones, recordemos que la buena fè se presume y mala fè se prueba, no existe un solo indicio de mal comportamiento todo lo contrario nuestra Mamà esta bien cuidada, tiene todo lo que necesita, el dinero recibido se administra sin que un solo hermano exija un peso para su bolsillo a sabiendas que la mitad de lo percibido es de nosotros, todos velamos porque Nuestra Madre este en optimas condiciones y asi sera hasta que ella parta al lado de nuestro Padre, quièn mas idoneo que nosotros los hijos para saber como vivieron y que pensamientos tenian nuestros padres, si es que cada día fue alimentado por las palabras y el amor de nuestros progenitores.

Con esta sentencia no solo se esta menoscabando el derecho a la propiedad de nuestra Madre sino el nuestro tambièn se nos trasmite con la sucesion un derecho cercenado, de que nos sirve?, cual es la solución para vender un bien que solo nos produce problemas acaso este Despacho pretende que demandemos a nuestra Madre para obligarla a vender el 50 % de su gananciales, en que cabeza cabe dicha litigio?

Las decisiones que tomemos los 6 hijos no solo va encaminado a preservar el patrimonio sino tambièn a su conservación, todos somos adultos, hemos llevado una vida sin contratiempos, no hemos sido requeridos por autoridades por mal comportamiento, ninguno ha estado involucrado en adicciones, hicimos nuestros hogares y nunca le dimos mayores dolores de cabeza a nuestros padres, nunca atentamos contra nuestros padres, todo lo contrario al colaboramos a acrecentar lo que ellos buenamente consiguieron.

Por lo explicado solicito a su Señoría que mediante sentencia de segunda instancia indique que la sentencia de primera instancia fuè fallada basada en la mala fè sin pruebas, revoque

la primera parcialmente y conceda en su totalidad las pretensiones de la misma, por el bien de preservar el patrimonio.

Nos conceda la cesión de los derechos que a mi Mamà le puedan corresponder por liquidación de la sociedad conyugal para que tomemos la mejor decisión por bienestar de la familia.

Me despido cordialmente

Del señor Magistrado, no sin antes agradecer el habernos escuchado.

ELSA GOMEZ FANDIÑO
C.C. 51723402
T.P. 111498 CSJ